

Febrero 2023

SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO, CONSOLIDACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO AUTÓNOMO EN EXTREMADURA

Mediante **Decreto 168/2022 de 30 de diciembre, D.O.E. numero 31 de 14 de febrero de 2023**, Junta de Extremadura - Consejería de Empleo y Educación, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas al fomento, consolidación y modernización del trabajo autónomo en Extremadura.

Seguidamente les informamos de las principales características:

1.- Programas:

- **Programa I:** Ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas.
- **Programa II:** Ayudas a las personas autónomas que propicien la inserción laboral de un familiar colaborador.
- **Programa III:** Ayudas a personas trabajadoras autónomas que hayan sido beneficiarias de las ayudas del Programa I previstas en la presente orden de bases reguladoras, para el mantenimiento y modernización de su actividad como autónomos.
- **Programa IV:** Ayudas al establecimiento de personas ocupadas como trabajadoras autónomas.

2.- Requisitos Generales:

- Tener cumplidos 18 años.
- Las personas causantes de las ayudas de los Programas I y II deben estar inscritas como demandantes de empleo desempleadas en los Servicios Públicos de Empleo, careciendo de ocupación, en el momento en que se produzca el alta en RETA.
- Las personas beneficiarias de todos los programas deberán desarrollar la actividad o al menos disponer de algún centro de trabajo ubicado en Extremadura.
- Las personas beneficiarias de todos los programas no podrán estar incurso en alguna de las circunstancias que contempla el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la C.A. de Extremadura.

3.- Exclusiones:

- A) Actividad agrícola, ganadera, forestal, acuicultura, pesca, y producción primaria de productos agrícolas del Anexo I del Tratado CE.
- B) Las personas que hubieran sido anteriormente beneficiarias de este tipo de ayudas en los 3 años anteriores a la nueva alta en RETA. No será de aplicación esta exclusión para el supuesto de incorporación de más de un familiar colaborador al negocio familiar previsto en el artículo 25.2 del presente decreto, ni tampoco las personas beneficiarias del programa III.
- C) Quienes, en los seis meses anteriores al alta en RETA, ya hayan estado en situación de alta como autónomos en dicho Régimen Especial o ejercido alguna actividad por cuenta propia incorporados a un Colegio Profesional cuyo colectivo se haya integrado en el RETA o en régimen de previsión social alternativo, excepto si ha participado y superado actuaciones en las Políticas Activas de Empleo.
- D) Para los programas I y IV, quienes ejerzan funciones de dirección y gerencia como consejero o administrador para una sociedad mercantil, y los socios de S.A., S.L., Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Civiles y Sociedades Laborales.
- E) El autónomo que no se mantenga en alta durante la tramitación del expediente de subvención, excepto en el supuesto regulado en relación con la sustitución de los familiares colaboradores.
- F) Cuando se detecten actuaciones realizadas en fraude de ley, encaminadas a la consecución de la subvención sin que se produzca creación real y efectiva de empleo.

4.- Incompatibilidades:

Las ayudas previstas en el presente decreto son incompatibles con cualquier otro tipo de ayudas públicas, que tengan por objeto financiar la creación de autoempleo.

4.- Plazo y forma de presentación de solicitudes:

Las solicitudes se presentarán a través del procedimiento telemático habilitado en la sede electrónica mediante firma o certificado digital de la persona solicitante, o en su caso, del representante legal de la empresa.

Las resoluciones de convocatoria podrán habilitar un plazo extraordinario para la presentación de solicitudes en los casos en los que el hecho causante se haya producido entre la fecha fin de la convocatoria anterior y el inicio de la siguiente convocatoria.

- Para los Programas I, II y IV, la subvención debe solicitarse desde la fecha de inicio de la actividad y los cinco meses naturales siguiente.
- Para el Programa III, la subvención debe solicitarse en el plazo de dos meses desde el día siguiente a aquel en el que se cumplan los treinta meses desde su alta en el RETA.

El inicio del procedimiento vendrá precedido de una convocatoria aprobada por resolución en DOE y la vigencia de la convocatoria a efectos de presentación de solicitudes no podrá exceder de un año.

5.- Obligaciones:

- Acreditar, con carácter previo a dictarse la propuesta y resolución de concesión, que se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con Hacienda Estatal y Autonómica y frente a Seguridad Social.
- Facilitar cuantos datos e información en cuestiones relacionadas con las subvenciones solicitadas o concedidas, les sean requeridos por el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- Los beneficiarios de los Programas I, II y IV, así como los familiares colaboradores del Programa II deberán, durante al menos los dos años siguientes a la fecha de alta en RETA, mantenerse ininterrumpidamente el alta, excepto en el supuesto de sustitución de un familiar colaborador.
Y los beneficiarios del Programa III deberán mantenerse ininterrumpidamente en situación de alta en el RETA durante al menos un año desde la concesión de la subvención.
- Los beneficiarios de los Programas I y II, cuando obtengan subvención como desempleados con domicilio de la actividad en municipios de menos de 5.000 habitantes, deberán mantener esta circunstancia durante el periodo mínimo de dos años desde la fecha de alta en el RETA.
- Los beneficiarios de los Programas I y IV no podrán ejercer funciones de gerencia con cargo de consejero o administrador, durante un periodo mínimo de dos años desde la fecha de alta en el RETA.
- Los beneficiarios del Programa I, durante los seis meses posteriores a su alta en RETA, no podrán darse de alta en el Régimen General por cuenta ajena, en la misma empresa en la que estuvieran dadas de alta en el mismo régimen, en los seis meses anteriores al alta en RETA.
- Además, las personas beneficiarias habrán de cumplir las obligaciones generales establecidas en el art. 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la C.A. de Extremadura.

6.- Tipos y Cuantías de las ayudas:

- Programas I y II: siendo mujeres desempleadas: 9.000 €
- Programas I y II: tratándose de un colectivo no encuadrado en el siguiente apartado: 5.000 €
- Programas I y II: tratándose de hombres desempleados de los siguientes colectivos, : 7.500 €
 - o Hombre desempleado que en los doce meses anteriores a su alta en RETA hayan participado en políticas activas de empleo de la Junta de Extremadura.
 - o Hombre con discapacidad.
 - o Hombre menor de 30 años.
 - o Hombre de 50 o más años.
 - o Hombre con domicilio de actividad en municipios menores de 5.000 habitantes.
 - o Hombre emigrado extremeño que hayan retornado de la emigración a Extremadura en los dos años anteriores a la fecha de alta en el RETA.
 - o Hombre parado de larga duración.
- Programas I y II: adicionalmente una subvención de 1.000€ que incrementara el importe correspondiente a las personas solicitantes de los apartados anterior ejerza su actividad en un municipio de menos de 5.000 habitantes, exceptuando esta cuantía extraordinaria para el

solicitante que solo tenga esa condición, pero no cumpla ninguna más de las anteriormente citadas.

- Programa III: 1.000 €
- Programa IV: 5.000 €

PROGRAMA I: AYUDAS AL ESTABLECIMIENTO DE PERSONAS COMO TRABAJADORAS AUTÓNOMAS.

1.- Beneficiarios:

Las personas desempleadas que se establezcan como trabajadoras autónomas por cuenta propia o colegiados profesionales incluidos en la mutualidad alternativa, así como quienes constituyan o se incorporen a un a comunidad de bienes u otra entidad sin personalidad jurídica.

2.- Requisitos Específicos Programa I:

- Disponer a la fecha de alta en RETA de un Plan de empresa de la actividad a fecha de presentación de la solicitud (excepto en caso de Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles con dos o más años de preexistencia y rendimientos positivos en el año natural anterior y en el caso de que se adquiriera un negocio por relevo generacional).

<http://plandeempresa.extremaduraempresarial.es>

PROGRAMA II: AYUDAS A LAS PERSONAS AUTÓNOMAS QUE PROPICIEN LA INSERCIÓN LABORAL DE FAMILIARES COLABORADORES.

1.- Beneficiarios:

Los autónomos principales que incorporen a un familiar desempleado como persona autónoma colaboradora.

2.- Requisitos Específicos Programa II:

- El familiar colaborador no debe haber sido beneficiario, en los tres años anteriores a la fecha de su alta en RETA, de las ayudas para el establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas, ni causante de las ayudas reguladas en el Programa II.
- La incorporación de sucesivos familiares colaboradores dará derecho a la ayuda siempre que suponga un incremento neto de familiares colaboradores en los seis meses anteriores a la fecha de alta en el RETA del familiar colaborador por el que se solicita la ayuda.
- No dará derecho a la ayuda los familiares colaboradores que se encuentren afectos a lo dispuesto en el Artículo 6, apartados c), d) y e) de la presente orden.

PROGRAMA III: AYUDAS PARA EL MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE SU ACTIVIDAD DE AUTOEMPLEO A PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS QUE HAYAN SIDO BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS DEL PROGRAMA I PREVISTAS EN EL DECRETO 29/2021, DE 21 DE ABRIL, O EN EL PRESENTE DECRETO DE BASES REGULADORAS.

1.- Beneficiarios:

Estas ayudas van dirigidas a las personas trabajadoras autónomas que hayan sido beneficiarias de las ayudas previstas en el Programa I del Decreto 29/2021, de 21 de abril, o en el presente decreto de bases reguladoras, habiendo mantenido el alta en RETA durante, al menos, treinta meses ininterrumpidos y que hayan realizado en ese periodo alguna actuación de modernización en su actividad.

2.- Requisitos Específicos Programa III:

Las personas beneficiarias deben haber realizado, con posterioridad a su alta en el RETA y siempre antes de la fecha de solicitud de la subvención, actuaciones de digitalización y modernización de su actividad, mediante la incorporación de algún servicio tecnológico, integración en plataformas de compras on-line, integración en plataformas de comercio electrónico, elaboración y explotación de páginas web junto con su integración en redes sociales, adquisición de equipos informáticos o actuaciones tecnológicas análogas.

PROGRAMA VI: AYUDAS A PERSONAS OCUPADAS, ENCUADRADAS EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL COMO TRABAJADORES POR CUENTA AJENA, QUE INICIEN UNA ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PROFESIONAL COMO PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS Y CON EL CONSIGUIENTE ALTA EN EL RETA.

1.- Beneficiarios:

Las personas ocupadas que inicien una actividad como personas trabajadoras autónomas.

2.- Requisitos Específicos Programa IV:

Las personas beneficiarias de las ayudas del Programa IV deben ser personas ocupadas, encuadradas en el Régimen General de la Seguridad Social como trabajadores por cuenta ajena, que inicien una actividad como personas trabajadoras autónomas y con el consiguiente alta en RETA. No podrán ser beneficiarios los empleados públicos.

Asimismo, las personas beneficiarias deben cumplir con todos los requisitos específicos establecidos en el art. 23 para el programa I.

-Más información en D.O.E. núm. 31, de 14 de febrero de 2023.-

Para cualquier aclaración quedamos, como siempre, a su disposición.

Muy Atentamente,